

## El principio de proximidad en la Ley de Derecho de Internacional Privado venezolana

Rosalvi Villegas

En el año de 1986, hace más de treinta años, el abogado, doctor en derecho y profesor de derecho internacional privado, Paul Lagarde, publicó un curso general de Derecho Internacional Privado denominado “El principio de proximidad en el Derecho Internacional Privado contemporáneo”.

En este expone, lo que el denominó y hoy conocemos como principio de proximidad, el cual estaba y sigue estando presente en el Derecho Internacional Privado como factor de flexibilidad de la norma de conflicto, y que surgió de acuerdo a este mismo autor como la respuesta de la Europa occidental al desafío americano, a causa de las críticas que la doctrina de la llamada revolución americana hacia al sistema savignyano por su abstracción y rigidez<sup>1</sup>.

De acuerdo a Paul Lagarde, el principio de proximidad puede reflejarse en la norma de conflicto que expresa lo siguiente: “una situación jurídica se rige por el derecho del país con el que esta presenta los vínculos más estrechos”<sup>2</sup>.

Asimismo, este autor ha expresado que dicho principio puede fundamentarse en el cumplimiento de los siguientes objetivos del Derecho Internacional Privado<sup>3</sup>:

- a. La uniformidad de las soluciones y la eliminación de relaciones jurídicas claudicantes.
- b. El respeto de las legítimas expectativas de las partes.
- c. El equilibrio de los intereses de cada uno de los Estados que rigen la situación, ya que en teoría la situación jurídica estará gobernada por el derecho del estado más vinculado.

---

<sup>1</sup> Abogada *Magna Cum Laude* de la Universidad Central de Venezuela, cursante de la Maestría de Derecho Internacional Privado de la Universidad Central de Venezuela.

<sup>2</sup> Lagarde, Paul, Le principe de proximité dans le droit international privé contemporain, en: *Recueil de Cours*, 1986, Vol. 196, p. 25.

<sup>3</sup> Lagarde, Le principe de proximité..., ob. cit., p. 29.

<sup>3</sup> Lagarde, Le principe de proximité..., ob. cit., p. 29.

d. La justicia del caso concreto, ya que la situación no estará regida por un factor abstracto que puede no adaptarse a la situación específica sino que habrá un vínculo determinado de manera concreta para la situación determinada.

En este principio, si bien se reconoce la importancia de la sede de la relación jurídica, esta es considerada insuficiente para la determinación del derecho aplicable, debido a la abstracción que conlleva, que implica que esta no sea adaptable a todos los casos posibles.

Por otra parte, el principio de proximidad, si bien es útil y ayuda a alcanzar la justicia en cada caso concreto, como bien lo decía la doctora Tatiana B. de Maekelt<sup>4</sup>, no está exento de peligros. Puesto a que determinar la solución material más idónea no siempre es fácil, además que debido al carácter subjetivo de este principio, trae el riesgo de que se den soluciones diferentes a casos iguales. Depende en gran parte del criterio del juez para su correcta aplicación, quien puede caer en la tentación de aplicar su propio derecho por cuestiones de conveniencia. Es por esto que el uso de este principio implica que el juez realice un buen trabajo de investigación y comparación, para lograr su correcta aplicación.

En cuanto a la Ley de Derecho Internacional Privado venezolana, esta es el resultado de un proceso doctrinario histórico, para cuya redacción fueron tomadas en cuenta las soluciones propuestas por distintos desarrollos doctrinarios en la materia, con el fin de minimizar los vacíos y las posibles críticas.

Esta fue desarrollada, asimismo, apuntando a la obtención de la justicia material, por lo que en su texto busca otorgarle al juez los medios necesarios para lograrla, ya sea con la flexibilización de los factores de conexión o mediante el uso de herramientas de corrección de los resultados de la aplicación de la norma de conflicto en caso de que estos sean injustos o incoherentes.

De acuerdo a la exposición de motivos de la misma ley, la finalidad del proyecto no era realizar “una formulación demasiado técnica, rigurosa y

---

<sup>4</sup> B. de Maekelt, Tatiana, Ley venezolana de Derecho Internacional Privado. Tres años de su vigencia, en: *BOACPS*, 2004, No. 142, pp. 25 ss.

detallada de un sistema de normas de Derecho Internacional Privado”<sup>5</sup> ya que esta podría terminar en la imposición de “fórmulas legislativas abstractas, desconectadas de la realidad y convertirse así en fuente de perturbaciones y dificultades”<sup>6</sup>. Pero al mismo tiempo se advertía que:

(...)una consagración demasiado simple y general de principios fundamentales presentaba el peligro de que las normas perdieran su significado y su sustancia, al entrar en contacto con un medio forense poco familiarizado con la aplicación del Derecho extranjero y la interpretación de las normas de conflicto.

En este sentido la ley se redactó con la finalidad de hallar un equilibrio sano entre la flexibilidad y la predictibilidad. Por esto se aplicaron principios que contribuyeran a la disminución de la posible rigidez de sus preceptos, con el objetivo de que no presentara inconvenientes en su aplicación, pero al mismo tiempo se evitó ser excesivamente flexible para que no se perdiera el significado de sus regulaciones.

Es por esto que si bien la ley se ve mayormente influenciada por el método de Savigny, estando gran parte de su regulación basada en la relación jurídica y la sede de esta para la determinación del derecho aplicable, la ley hace uso de otros métodos para lograr la adaptabilidad a la cual aspira.

Siendo uno de estos el principio de proximidad el cual lo encontramos en el art. 30 de la ley, referente al derecho aplicable a las obligaciones convencionales a falta de elección de las partes, que expresa:

A falta de indicación válida, las obligaciones convencionales se rigen por el Derecho con el cual se encuentran más directamente vinculadas. El tribunal tomará en cuenta todos los elementos objetivos y subjetivos que se desprendan del contrato para determinar ese Derecho. También tomará en cuenta los principios generales del Derecho Comercial Internacional aceptados por organismos internacionales.

De esta redacción podemos concluir que si bien, se promulga la flexibilidad del derecho aplicable al no establecer un factor de conexión único, al mismo tiempo se busca proteger la seguridad jurídica al establecerse las directrices

---

<sup>5</sup> Ley de Derecho Internacional Privado, Exposición de Motivos, en: *BOACPS*, 2004, No. 142, p. 115.

<sup>6</sup> *Idem*.

para su aplicación, ya que el juez para determinar cuál es el derecho más directamente vinculado con las obligaciones deberá basarse en criterios objetivos y subjetivos, dentro de los cuales deberá tomar en cuenta a su vez los principios generales del derecho comercial internacional, aceptados por organismos internacionales. Enunciado que difiere un poco del establecido por Lagarde quien no dictó directrices sino que se limitó a un enunciado general.

La Sala de Casación Civil del tribunal supremo de justicia ha colocado como ejemplo de criterios subjetivos y objetivos el lugar de celebración y ejecución del contrato; y, nacionalidad o domicilio de las partes<sup>7</sup>.

La doctrina asimismo ha establecido que son elementos subjetivos los que hacen referencia a la parte contratante como lo son la nacionalidad, el domicilio la residencia habitual de las personas físicas, o la sede principal en caso de personas jurídicas, entre otros<sup>8</sup>. Mientras que los elementos objetivos son aquellos que vinculan al contrato con los diferentes ordenamientos jurídicos, como lo son el lugar de ejecución del contrato, el lugar de ubicación del bien objeto del contrato<sup>9</sup>.

De todo lo anterior lo importante es destacar, que el principio de proximidad atiende a la flexibilización de la norma del conflicto, para la obtención de la justicia en el caso concreto. Que la ley venezolana aplica este principio, dando unas directrices básicas para su utilización como lo son la fundamentación del derecho aplicable en elementos objetivos y subjetivos, esto para evitar que el juez utilice criterios arbitrarios, con el fin de utilizar su propio derecho por cuestiones de facilidad.

Queda entonces, por disposición de la ley, en manos de los jueces la correcta aplicación de este principio y la obtención de la justicia en cada caso concreto.

---

<sup>7</sup> TSJ/SCC, Sent. No. 738, 2 de diciembre de 2014 (*Banque Artesia Nederland, N.V vs. Corp Banca, Banco Universal C.A.*), en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/diciembre/172223-rc.000738-21214-2014-14-257.html>

<sup>8</sup> Romero, Fabiola, El Derecho aplicable al contrato internacional, en: *Liber Amicorum. Homenaje a la obra científica y académica de la profesora Tatiana B. de Maekelt*, Caracas, FCJPUCV, Fundación Roberto Goldschmidt, 2001, T. I, pp. 251 ss.

<sup>9</sup> Romero, El Derecho aplicable al contrato internacional..., ob. cit., pp. 251 ss.